

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°118

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Radicación: 760013103007 2017-00182-00
Demandante: PEDRO JOSE VALDIVIESO PEREZ
Demandado: GUSTAVO ALBERTO CHAVEZ ARAGON

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Conforme lo solicitan las partes, ordenar la practica de inspección judicial al inmueble objeto de la presente demanda, para lo cual se fija el **día 13 del mes de octubre de 2021, a las 9:00 a.m**, indicándole a la parte demandante dentro del proceso de pertenencia que debe suministrar la herramienta electrónica para la grabación de la diligencia, así como los emolumentos necesarios para el transporte y avituallamiento del Juez y su secretario, de conformidad con el los numerales 1 y 3 del artículo 364 del C.G.P.

2). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante proceso verbal reivindicatorio: PEDRO JOSE VALDIVIESO PEREZ**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el folio No. 6, 100 y 101 del expediente, acápíte de pruebas de la demanda y contestación a excepciones.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: LUIS CARLOS HORMIZA AGUDELO, ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES, GLORIA ESPERANZA PERLAZA VALENCIA, ALEXANDRA BORREGO OREJUELA, CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VANEGAS (representante legal sociedad ONESST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S), PEDRO ACEVEDO TAPIAS, JAIRO MATEUS TOBON, EUFROSIA GRUESO CASTRO, GUSTAVO RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA DE LA ROCHE MESA y RIGOBERTO FRANCO, recordando la facultad de que goza el juzgador de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba tesimonial, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte frente al señor GUSTAVO ALBERTO CHÁVEZ ARAGÓN.

Oficios: Líbrese oficio con destino al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, conforme a lo solicitado en el folio 102 del expediente.

Prueba Traslada: El despacho se abstiene de decretar la prueba trasladada del proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali con número de radicación 2017-00313-00, teniendo en cuenta que este fue acumulado al presente proceso y será objeto de valoración al momento de proferir el respectivo fallo.

b). Parte demandada proceso reivindicatorio: GUSTAVO ALBERTO CHÁVEZ ARAGÓN

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en los folios 74 y 75 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte al señor PEDRO JOSE VALDIVIESO PEREZ.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: GUSTAVO GÓMEZ RAMÍREZ, LUIS BARBERENA RIZO, PEDRO ACEVEDO TAPIAS, JAIRO MATEUS TOBÓN, DIEGO JAVIER CASTRO VARGAS, al representante legal de la sociedad ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL, señor CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VANEGAS o quien haga sus veces, recordando la facultad de que goza el juzgador de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

c). Parte demandante proceso de pertenencia: GUSTAVO ALBERTO CHÁVEZ ARAGÓN

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el folio No. 219 al 224 del escrito de la demanda proceso acumulado verbal de pertenencia, acápite de pruebas.

Testimoniales. Decretar la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: GUSTAVO GÓMEZ RAMÍREZ, PEDRO ACEVEDO TAPIAS y JAIRO MATEUS TOBÓN. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

d). Prueba conjunta parte demandada proceso de pertenencia: PEDRO JOSE VALDIVIESO PÉREZ y MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el folio No. 252 al 261 del proceso acumulado verbal de pertenencia, acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte al señor GUSTAVO ALBERTO CHAVEZ ARAGON.

Testimoniales y oficios: Estas ya fueron ordenadas en el literal a) del presente auto.

e). **MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ**

Prueba trasladada: Acceder a la solicitud de prueba trasladada, para lo cual se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que remita a este proceso copia del expediente que cursa en ese despacho con el No. 76001 4003 002 2021 00037 00, con el cual pretende probar el acápite HECHO ESPECIAL EN LA CONTESTACIÓN.

3). Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. los días 23 de noviembre de 2021 y 26 de noviembre de 2021 a las 09:00 am, respectivamente.

4). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

5) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

6) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **d120807a5cf55a6468ee201d8c0d7809552846aec1d86de5744000d8435c03e6**
Documento generado en 22/09/2021 04:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>